



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 489 -2019-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA,

29 ABR. 2019

VISTO, el escrito con Registro N° 00068930-2018-2, de fecha 12.04.2019 presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.** con RUC N° 20136165667 sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00068930-2018 de fecha 23.07.2018, ampliado mediante escrito de Registro N° 00068930-2018-1, de fecha 31.07.2018 contra la Resolución Directoral N° 4347-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.06.2018, que la sancionó con la suspensión de la licencia de operación de su planta de consumo humano indirecto, ubicado en el Jr. Santa Marina s/n, distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Ancash, hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente por incurrir en la infracción tipificada en el inciso 101 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante el RLGP.

(i) Expediente N° 2471-2018-PRODUCE/DSF-PA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 4347-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 28.06.2018, se sancionó a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, por infringir lo dispuesto en el inciso 101 del artículo 134° del RLGP.

Que, mediante escrito con Registro N° 00068930-2018 presentado el 23.07.2018, **PESQUERA HAYDUK S.A.** formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 4347-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 28.06.2018. El recurso de apelación fue ampliado mediante escrito con Registro N° 00068930-2018-1 de fecha 31.07.2018;

Que, con escrito de Registro N° 00068930-2018-2, de fecha 12.04.2019, **PESQUERA HAYDUK S.A.** solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4347-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2018;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 establece que "*Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia,*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que **“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”;**

Que, en el presente caso se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4347-2018-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido **PESQUERA HAYDUK S.A.**, mediante escrito con Registro N° 00068930-2018-2, de fecha 12.04.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4347-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.06.2018, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00068930-2018 de fecha 23.07.2018,

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.** respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4347-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 28.06.2018, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador.

Artículo 2°.- Notificar a **PESQUERA HAYDUK S.A.** la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones